



Recibido  
dieciocho de mayo del 2014  
29-05-2014  
10:00 hrs.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/14/1255

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (Drosophila suzukii Matsumura)*.

**ACUSE**

México, D.F., a 28 de mayo de 2014

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (Drosophila suzukii Matsumura)*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del portal de la manifestación de impacto regulatorio<sup>1</sup> (MIR), el día 13 de mayo de 2014 y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 14 de mayo siguiente; atento a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, realizado por esta Comisión el día 28 de marzo de 2014, mediante oficio COFEME/14/0749.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN TOTAL

#### I. Consideraciones generales

El día 5 de enero de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), con objeto de regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales; lo anterior, a fin de diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado.

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Posteriormente, el día 26 de julio de 2007 se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad* (Decreto), a través del cual se reformó el artículo 19, de la LFSV, con el fin de permitir la instrumentación de las medidas fitosanitarias que tengan por objeto prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos, cuando puedan representar un riesgo fitosanitario, a través de normas oficiales mexicanas, *acuerdos*, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, publicadas en el DOF.

De lo anterior, se observa que la LFSV faculta a dicha Secretaría para establecer las medidas fitosanitarias necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección fitosanitaria en todo el territorio nacional, tomando en consideración la evidencia científica disponible, el análisis de riesgo realizado, así como las características agroecológicas de la zona donde se ubique la plaga.

Asimismo, se advierte que de acuerdo a la LFSV, las medidas fitosanitarias tendrán como finalidad, establecer los requisitos fitosanitarios, especificaciones, criterios y procedimientos para:

- *"Controlar la movilización, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos que puedan representar un riesgo fitosanitario"*;
- *"Transportar y empacar vegetales, sus productos o subproductos que impliquen un riesgo fitosanitario"*;
- *"Manejar material de propagación y semillas"*; y
- *"Siembras o cultivos de vegetales; plantaciones y labores culturales específicas, así como trabajos de campo posteriores a las cosechas"*.

En este sentido, cabe señalar el anteproyecto de mérito tiene por objeto las medidas fitosanitarias, para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii Matsumura*) (mosca del vinagre), a través del establecimiento de acciones orientadas al trampeo, muestreo, diagnóstico, control cultural, control químico, capacitación, divulgación y supervisión, así como sobre la producción, manejo, almacenamiento, movilización o comercialización de frutos frescos de fresa, frambuesa, arándano, zarzamora y vid producidos en zonas bajo control fitosanitario, excepto cuando estos hayan sido industrializados.

Por otra parte, es importante destacar que la mosca del vinagre es considerada como una plaga reglamentada para México que ataca a los cultivos de fresa, zarzamora, frambuesa y arándano, producidos principalmente en los estados de Michoacán de Ocampo, Jalisco, Baja California, Guanajuato, Colima, Estado de México (19,645 hectáreas con una producción de más de 385,928 toneladas), así como a los cultivos de vid, realizados en ocho estados de la República Mexicana, de los cuales sobresalen Sonora, Zacatecas y Baja California (27,872 hectáreas con una producción de más de 281,144 toneladas).

En ese sentido, teniendo en cuenta el riesgo que supone la presencia de la mosca del vinagre para la producción nacional de fresa, zarzamora, frambuesa y arándano, así como de vid, y considerando que actualmente no existen disposiciones regulatorias directamente aplicables al control fitosanitario de dichos productos, la SAGARPA consideró de suma importancia emitir el anteproyecto de mérito, a fin de proteger dichos cultivos.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por su parte, esta Comisión observa que el desarrollo de las actividades agrícolas de la fresa, zarzamora, frambuesa, arándano y vid, es susceptible de propiciar la presencia y dispersión de la mosca del vinagre, lo cual representa un fallo de mercado<sup>2</sup> conocido como externalidad negativa<sup>3</sup>, para el resto de los productores agrícolas que pudieran verse afectados por esta plaga.

Sobre el particular, se advierte que el Estado puede intervenir en la solución de las externalidades negativas a través de tres vías: soluciones públicas de tipo Pigouvianas<sup>4</sup>, soluciones de tipo Coasianas<sup>5</sup> (Ronald H. Coase, 1960) y por medio de la Regulación; esta última, se refiere al establecimiento de medidas de orden y control que buscan incidir directamente en la conducta de los particulares, por ejemplo prohibiendo ciertas conductas o requiriendo determinadas acciones, como es el caso del anteproyecto de mérito, toda vez que las acciones previstas por este, pudieran coadyuvar a mitigar los efectos derivados de las externalidades negativas ocasionadas por el cultivo de arándano, frambuesa, fresa, vid y zarzamora.

Bajo esa perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, toda vez que con la formalización del presente anteproyecto se busca controlar y mitigar la plaga conocida como mosca del vinagre, se considera adecuado que la esa Secretaría promueva la emisión de la regulación, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información contenida en la MIR, se advierte que el anteproyecto en trato surge de la necesidad de implementar de forma oportuna *“las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades, así como asumir la potestad de México en los términos de la legislación internacional para determinar, modificar o dejar sin efecto los requisitos para garantizar la protección fitosanitaria del país, en función al análisis de riesgo y a la evidencia científica”*.

Lo anterior, debido a que desde 2011 se detectó la presencia del agente en los estados de Michoacán, Colima, Jalisco, Baja California y el Estado de México, y a que *“la rápida dispersión de esta plaga se debe principalmente a la intervención humana, derivado del comercio global entre países, por los medios de transporte y no a su capacidad natural de dispersión”*. Ante este escenario, la SAGARPA considera de suma importancia implementar estrategias de detección, monitoreo y control de la mosca del vinagre, a fin de minimizar los riesgos de infestaciones y las pérdidas económicas por los daños ocasionados en los cultivos hospederos de dicho agente.

<sup>2</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>3</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>4</sup> Son aquellas en las que se busca internalizar una externalidad negativa, como puede ser disponiendo el uso de artes pesqueras con características específicas.

<sup>5</sup> Son aquellas mediante las cuales se busca definir de forma clara de los derechos de propiedad, como puede ser el establecimiento de una cuota de captura total por embarcación en cada temporada.

2



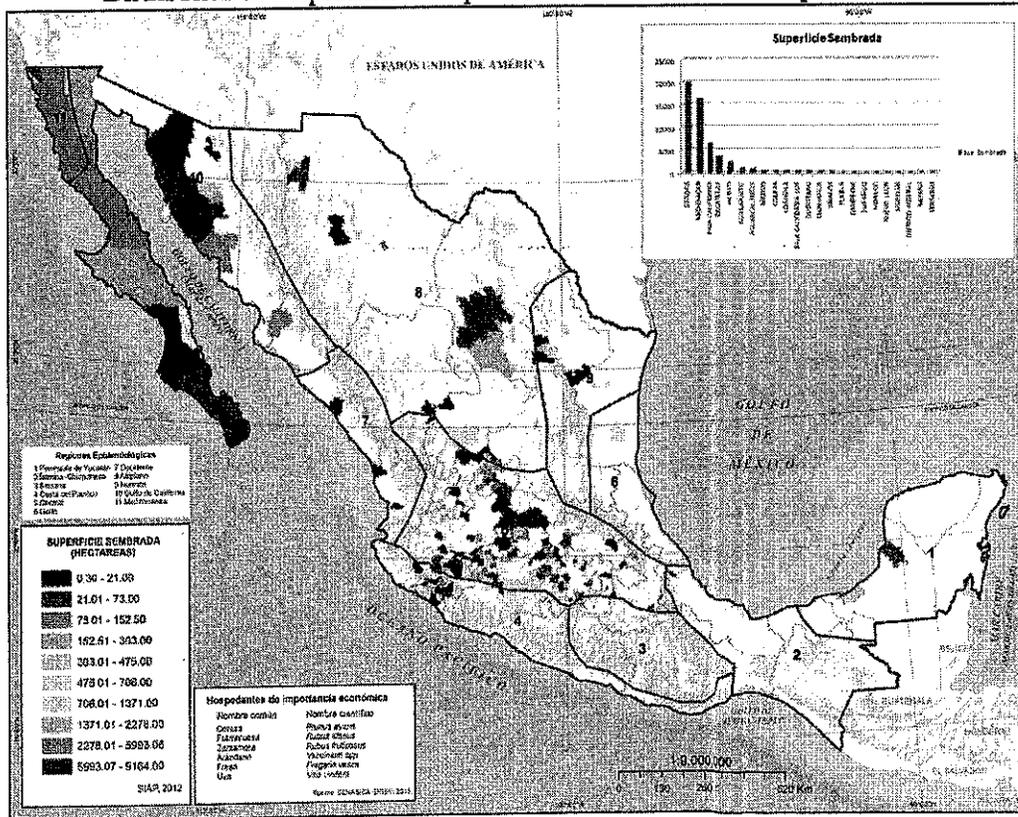
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por su parte, esta Comisión observa que la mosca del vinagre es polífaga<sup>6</sup> que muestra preferencia por climas frescos y húmedos, que posee una gran capacidad de adaptación a un amplio rango de condiciones climáticas, y que, a diferencia de otras *drosophilas*, es capaz de atacar a frutos sanos y no solamente a aquellos madurados o dañados como es habitual en otras moscas.

En este sentido, también cabe destacar que la mosca del vinagre tiene un amplio rango de hospedantes, y puede atacar a diversos frutales incluidos los cultivos de frutos pequeños como ciruela, arándano, mora, frambuesa, fresa, uva, zarzamora y algunas otras como la manzana, durazno, pera, kiwi e higo.

En este orden de ideas, de acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), los principales estados productores de frutillas susceptibles de ser hospederas de la mosca del vinagre son Baja California, Guanajuato, Jalisco y Michoacán, de los cuales, este último, constituye el mayor productor de frutillas, al contar con 340 mil 932 toneladas producidas; mientras que Sonora y Baja California sobresalen como productores de uva con 25 mil 345 y 303 mil 106 toneladas producidas respectivamente<sup>7</sup>.

Distribución de hospedantes de importancia económica de la *Drosophila suzukii*.



Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria (SINAVEF).

<sup>6</sup> Organismos vivos que pueden nutrirse de diferentes tipos de alimentos.

<sup>7</sup> SINAVEF: [http://portal.sinavef.gob.mx/01\\_MoscaDelVinagre.html](http://portal.sinavef.gob.mx/01_MoscaDelVinagre.html).

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Aunado a lo anterior, la COFEMER observa que la implementación del anteproyecto de mérito no solo busca proteger la producción susceptible de ser afectada por la mosca del vinagre en aquellos estados donde se ha detectado su presencia, sino también al resto de los cultivos libres, al día de hoy, de esta plaga.

Desde esa óptica, esta Comisión destaca que, conforme a la información del SIAP, en México la producción de frambuesa, fresa, vid y zarzamora durante 2012 fue de 892,536.47 toneladas en su conjunto, lo que representó un valor próximo a los \$15,982,614,818.78 pesos para ese año.

Cultivo	Sup. Sembrada (Ha)	Sup. Cosechada (Ha)	Producción (Ton)	Rendimiento (Ton/Ha)	Valor (\$/Ton)	Valor Producción (Miles de Pesos)
Frambuesa	1,198.70	1,169.70	17,008.53	14.54	\$40,138.40	\$682,695.15
Fresa	9,067.80	8,663.80	360,426.45	41.6	\$12,031.28	\$4,336,390.69
Uva	28,940.61	26,914.51	375,298.40	13.94	\$18,901.46	\$7,093,688.36
Zarzamora	11,473.22	11,421.50	139,803.09	12.24	\$27,680.65	\$3,869,839.82
<b>Total</b>	<b>50,680.33</b>	<b>48,169.51</b>	<b>892,536.47</b>			<b>\$15,982,614.02</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del SIAP.

En este sentido, toda vez que con el anteproyecto de mérito la SAGARPA busca establecer las medidas fitosanitarias, para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre, a fin de proteger la producción nacional de frutos frescos de arándano, frambuesa, fresa, vid y zarzamora, este órgano desconcentrado observa que esa Secretaría justifica los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que considera adecuada su formalización.

### III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR recibida el día 13 de marzo de 2014, la SAGARPA manifestó haber considerado la implementación de esquemas de autorregulación; no obstante, desestimó dicha opción en razón de que los "Profesionales Técnicos adscrito a los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, como lo son Comités Estatales de Sanidad Vegetal y Juntas Locales de Sanidad Vegetal, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias para los cultivos hospederos de moscas del vinagre de alas manchadas *Drosophila suzukii* Matsumura, con el fin de confinar, erradicar o mantener zonas libres de esta plaga".

Asimismo, la SAGARPA también señaló en dicha versión de la MIR, la inconveniencia de aplicar esquemas de cumplimiento voluntario, en razón de que "las personas físicas y morales, para poder movilizar los frutos frescos de zarzamora, frambuesa, arándano, fresa y vid, deberán de apegarse a lo establecido en las medidas fitosanitarias, mencionadas en este proyecto de acuerdo" a fin de controlar y reducir la dispersión de la mosca del vinagre, garantizando mejores condiciones fitosanitarias para el patrimonio agrícola nacional.

J



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

No obstante lo anterior, esta Comisión a través de su oficio de ampliaciones y correcciones emitido el día 28 de marzo de 2014, con número COFEME/14/0749, solicitó a esa Secretaría brindar información respecto a las razones por las cuales no consideró otras alternativas, como pudieran ser no emitir regulación alguna, la implementación de incentivos económicos, entre otras, a fin de determinar que la presente propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa para resolver la problemática planteada y alcanzar los objetivos propuestos de la regulación al menor costo posible para la sociedad.

En atención a dicha solicitud, mediante el documento *31941.177.59.3.ReapuestaAmpliacyCorreccAcuerdoMFmoscadelvinagre Suzuki.doc*, anexo a la MIR recibida el día 14 de mayo de 2014, esa Secretaría brindó mayor información al respecto, precisando que el no emitir regulación resultaría sumamente inconveniente, en razón de que sin la implementación del anteproyecto la mosca del vinagre se dispersaría fácilmente, trayendo con ello graves daños en la producción de arándano, frambuesa, fresa, vid y zarzamora en el país.

Asimismo, en lo que corresponde a la implementación de esquemas de incentivos económicos, la SAGARPA hizo hincapié en que actualmente *"no existe un incentivo económico directo; sin embargo, al mantener una adecuada aplicación, seguimiento y actualización en el manejo de los cultivos hospederos del insecto en México"*, será posible proteger la producción agrícola nacional afectada por esta plaga.

Por lo antes señalado, la COFEMER considera que esa Secretaría da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Disposiciones y/o obligaciones.

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR recibida el 28 de marzo de 2014, la SAGARPA proporcionó información relativa a las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los artículos Segundo, Cuarto y Quinto del anteproyecto, argumentando que tales ordenamientos resultan indispensables debido a que *"es necesario implementar oportunamente las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades, así como atender la legislación internacional para determinar, modificar o dejar sin efecto los requisitos para garantizar la protección fitosanitaria del país, en función al análisis de riesgo y a la evidencia científica"*.

No obstante lo anterior, la COFEMER solicitó a esa Secretaría brindar mayor información respecto de las razones por las que el establecimiento de las acciones previstas en el anteproyecto son requeridas. Por tal motivo, a través del documento *31941.177.59.3.ReapuestaAmpliacyCorreccAcuerdoMFmoscadelvinagre Suzuki.doc*, anexo a la MIR recibida el día 14 de mayo de 2014, la SAGARPA señaló que las medidas fitosanitarias previstas por la propuesta regulatoria son *"las mínimas necesarias para poder realizar un manejo integrado de plagas con el fin de combatir, erradicar y mitigar el riesgo de la dispersión del insecto en el país"*.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, este órgano desconcentrado observa que, de acuerdo al documento denominado "*Drosophila suzukii* (Matsumura)" elaborado por diversas autoridades fitosanitarias españolas<sup>8</sup>, el control de la mosca del vinagre debe estar basado en un manejo adecuado de la cosecha, así como en la monitorización de los cultivos mediante trampas para su detección y en la eliminación de los restos de cosecha.

Asimismo, se observa que la Organización Europea para la Protección de las Plantas (EPPO, por sus siglas en inglés) señaló en su informe sobre la *Drosophila suzukii*<sup>9</sup>, la inclusión de esta plaga en su lista de alerta, concluyendo que es una amenaza para la mayoría de los países de la EPPO, toda vez que existe el riesgo de una rápida dispersión de la misma.

Por tal motivo, para el control de la plaga esa organización recomienda el establecimiento de un programa de gestión en el cual se contemple, entre otras actividades, el saneamiento de los cultivos a través del retiro de toda la fruta desde el sitio de cosecha y la destrucción de los restos con el fin de reducir el número de plagas, así como la supervisión de las zonas aledañas a los cultivos, en razón de que los huertos pueden servir como fuente de infestación de los cultivos en las inmediaciones, debido a que la mosca del vinagre es capaz de volar varios kilómetros, lo que le facilita la dispersión.

En este sentido, esta Comisión advierte que el anteproyecto de mérito está alineada con las recomendaciones internacionales en la materia, implementado acciones encaminadas a evitar la dispersión de la mosca de vinagre, a través del control de la producción, manejo, almacenamiento, movilización o comercialización de frutos frescos de fresa, frambuesa, arándano, zarzamora y vid, producidos en zonas bajo control fitosanitario.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Secretaría atendió los requerimientos realizados a través del oficio con número COFEME/14/0749, sobre las acciones regulatorias previstas por la regulación propuesta. Asimismo, esta Comisión considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto.

## 2. Análisis de Impacto en la Competencia

Respecto al presente apartado, cabe señalar que con fundamento en lo establecido en el artículo 9, fracción del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el día 16 de noviembre de 2012, esta Comisión hizo el anteproyecto del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), desde el primer día en que se recibió, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de los efectos en la competencia que pudieran desprender de la emisión del anteproyecto de mérito.

<sup>8</sup> Refiriéndose al Servicio de Sanidad Vegetal, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, el Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Sevilla, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la Junta de Andalucía.

<sup>9</sup> [http://207.248.177.30/mir/uploadtests/31941.177.59.3.Drosophila\\_suzukii\\_factsheet\\_12-2010.pdf](http://207.248.177.30/mir/uploadtests/31941.177.59.3.Drosophila_suzukii_factsheet_12-2010.pdf).

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En virtud de lo anterior, a través de su oficio UPVAI-CFCE-2014-032, remitido el día 24 de marzo de 2014 y recibido por esta COFEMER el día siguiente<sup>10</sup>, la COFECE manifestó que, en opinión de esa autoridad, la implementación del anteproyecto de mérito resultará neutral al proceso de competencia y libre concurrencia de los mercados, toda vez que no resulta discriminatorio, ni genera ventajas exclusivas en favor de ningún agente económico.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión anticipa que la emisión del anteproyecto en comento no desprenderá efecto alguno sobre las condiciones de competencia en el mercado de frutos frescos del arándano, frambuesa, fresa, vid y zarzamora, por lo que da por solventado el presente apartado.

### 3. Costos.

Conforme a la información contenida en la MIR recibida el día 13 de marzo de 2014, esa Dependencia brindo información sobre los posibles costos derivados llevar a cabo las acciones relativas al trampeo, muestreo, diagnóstico, control cultural, control químico, capacitación, divulgación y supervisión, previstas por el anteproyecto.

No obstante, a través de su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones de número COFEME/14/0749, esta Comisión requirió a la SAGARPA proporcionar mayor información respecto de los costos derivados de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto de mérito, indicando periodicidad de aplicación (anual, semestral, por única ocasión) y dimensionalidad del costo (por unidad productiva, por Estado, por región, por el conjunto de productores). Por tales motivos, a través del documento *31941.177.59.3.ReapuestaAmpliacy CorreccAcuerdoMFmoscadelvinagre Suzuki.doc*, anexo a la MIR recibida el día 14 de mayo de 2014, esa Dependencia proporcionó mayor información sobre los costos derivados por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el anteproyecto, con base en la cual, se pueden advertir los costos que se describen a continuación:

1. Artículo Segundo. Con respecto a las acciones para mitigar el riesgo de dispersión de la mosca del vinagre<sup>11</sup> de los municipios con presencia de la plaga hacia los adyacentes, áreas con hospedantes potenciales o zonas libres de esta plaga, la SAGARPA señaló que *"la realización de las acciones de muestreo, trampeo, diagnóstico, se realiza mediante un plan anual, y los recursos son por parte del gobierno federal mediante la implementación de un programa fitosanitario con los Estados mediante los Comités Estatales y Juntas Locales de Sanidad Vegetal, en conjunto con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria"*, detallando que dichas actividades son programadas y aplicadas anualmente por las autoridades Estatales. Asimismo, esa Dependencia, precisó que las actividades de control cultural y químico son llevadas a cabo por *"los productores como parte integral del manejo del cultivo"* por lo que en opinión de esa autoridad, dichos conceptos *"no representan un costo adicional"*.

En este sentido, esta Comisión advierte, a la luz de la información proporcionada por esa Secretaría que la implementación de las acciones contenidas en el artículo Segundo de la propuesta regulatoria pudieran generar costos adicionales mínimos para los particulares.

<sup>10</sup> Disponible en: <http://207.248.177.30/expediente/v99/B0014006074.pdf>.

<sup>11</sup> Las acciones relativas al trampeo, muestreo, diagnóstico, control cultural, control químico, capacitación, divulgación y supervisión.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- Artículo Cuarto. En relación con los requerimientos para la movilización de los frutos regulados por presencia de la mosca del vinagre que se pretenda movilizar hacia zonas libres de esta plaga, la SAGARPA señaló que los productores pudieran incurrir en diversos costos por: i) la instalación de malla antiáfidos en las unidades de transporte; ii) la incorporación de la leyenda "*Libre de Drosophila suzuki*" en los embarques de frutos hospederos frescos; iii) la realización del muestreo previsto en el Manual de Manejo Fitosanitario para la Exportación de Frutos Hospedantes Frescos, y iv) implementar sistemas de trazabilidad.

Al respecto, la SAGARPA indicó que los costos por la adquisición e instalación de la malla antiáfidos únicamente deberán ser enfrentados por los productores que utilicen unidades de transporte abiertas, y detalló que la malla puede ser reutilizada siempre que se encuentre en buenas condiciones, amortizando así el costo impacto económico que pudiera generarse en el largo plazo. Asimismo, esa Secretaría indicó que el costo aproximado de esta malla es de aproximadamente de \$50 pesos por metro cuadrado; sin embargo, precisó que el costo total de su aplicación "*dependerá del tamaño de la unidad que movilizara la mercancía (como lo son las camionetas de redilas, tracto camión tipo torton)*", y aseguró que no se cuenta con "*una cifra exacta, del número de unidades de transporte que se deberán de adecuarse para la movilización de frutos hospedantes frescos, relacionados a este ordenamiento, debido a que depende de las necesidades del mercado nacional e internacional*".

No obstante lo anterior, esa Secretaría estima que los costos que pudieran enfrentar los particulares por concepto de la adquisición e instalación de mallas en las unidades de transporte abierto, pudieran ser, en todo caso mínimos.

Por otro lado, en lo que respecta a la obligación de incorporar la leyenda "*Libre de Drosophila suzuki*" en los embarques de frutos hospederos frescos, esa Dependencia indicó que su incorporación "*no tiene un costo extra para el particular, ya que es parte de la verificación que actualmente debe realizar el personal oficial o personal adscrito a una Unidad de Verificación autorizada por esta Secretaría para constar que la mercancía está libre de la plaga y se pueda movilizar la mercancía*".

Aunado a lo anterior, la SAGARPA aseguró que la realización del muestreo previsto en el Manual de Manejo Fitosanitario para la Exportación de Frutos Hospedantes Frescos no representará un costo adicional para los particulares debido a que este se realiza por el servicio de verificación.

Análogamente, esa Dependencia manifestó que actualmente la industria involucrada en la comercialización de los cultivos hospederos, cuenta con sistemas de trazabilidad como parte de su control de calidad de las mercancías; ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la LFSV, el cual prevé que "*los productos regulados que se movilen en zonas bajo el mismo estatus fitosanitario, deberán cumplir con los elementos de rastreabilidad que permitan determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto*", por lo que la implementación de sistemas de trazabilidad no generará un costo adicional para los productores.

En virtud de lo expuesto con antelación, esta Comisión advierte que los costos que pudieran enfrentar los particulares, derivado de la observancia de los requerimientos para la movilización de los frutos regulados, pudieran ser, en todo caso, mínimos.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

3. Artículo Quinto. En referencia a la vigilancia epidemiológica, esa Secretaría precisó que esta "se lleva a cabo mediante el SINAVEF, mismo que es una iniciativa del Gobierno Federal a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA, enmarcada tanto en la LFSV, el Reglamento Interior de la SAGARPA, así como en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria". Asimismo, respecto de la aplicación de las acciones a tomar en caso de detectar la presencia de la mosca del vinagre, la SAGARPA señaló que "este programa [también] cuenta con un presupuesto anual", por lo que los costos derivados del cumplimiento de las acciones regulatorias contenidas por el artículo Quinto del anteproyecto, serán absorbidos por el Gobierno Federal, y no representarán una carga adicional para los particulares sujetos a la propuesta regulatoria.

Bajo tales consideraciones, de acuerdo a la información proporcionada por la SAGARPA, se estima que los costos de cumplimiento derivados de la emisión del anteproyecto en comento pudieran ser, en cualquier caso, mínimos.

4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR recibida el día 13 de marzo de 2014, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrán observar beneficios, por la conservación de la productividad de 3,795,821.21 hectáreas de cultivos y más 5 millones de jornales al año, así como por evitar pérdidas económicas por los daños de la plaga, en los frutos frescos.

No obstante lo anterior, a través de su oficio de ampliaciones y correcciones de número COFEME/14/0749, este órgano desconcentrado solicitó a esa Secretaría brindar mayor información respecto de la posible reducción de jornales por presencia de la mosca del vinagre, así como del valor que representaría dicho decremento en los cultivos afectados, recomendando proporcionar información relativa a los volúmenes y valores de los cultivos y productos que hayan sido afectados en México por dicha enfermedad en el último año.

Al respecto, la SAGARPA a través del documento 31941.177.59.3.ReapuestaAmpliacyCorreccAcuerdo MFmoscadelvinagre Suzuki.doc, anexo a la MIR recibida el día 14 de mayo de 2014, manifestó lo siguiente:

- "Con la implementación de las medidas fitosanitarias se confinará la mosca del vinagre en las zonas donde esté presente, con el fin de evitar su diseminación".
- "Si se realizan las medidas fitosanitarias correctamente, se reducirá el daño a menos del 2% de la producción, caso contrario si no se realizan las medidas fitosanitarias se tendría un daño en frutos hospederos de más del 80%".
- "No se prevé una reducción de jornales debido a que forman parte de las actividades que se desarrollan a fin controlar y mitigar la dispersión de *Drosophila susukii* con la finalidad de reducir los factores de riesgo en los cultivos de zarzamora, frambuesa, arándano, fresa y vid, logrando prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar dicho insecto, así de esta manera mantener una producción sustentable"; y
- "La EPPO, publicó un boletín en el cual menciona que un estudio preliminar de la presencia de *Drosophila susukii* en la Provincia de Trento, Italia se tuvo una pérdida de 500.000 euros en 2010 y en 2011 de 3.000.000 euros, en una superficie de alrededor 400 hectáreas de frutillas. (2012 BoI Cini et al)".

2

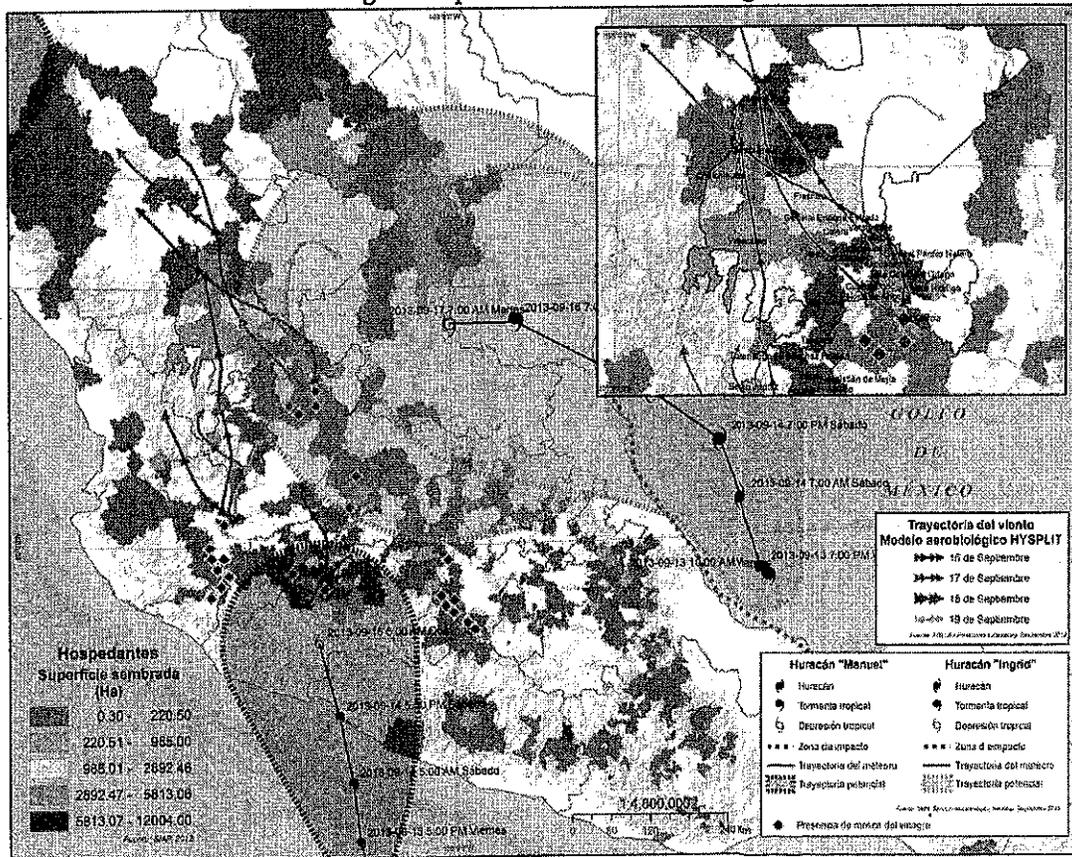


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este sentido, considerando la información proporcionada por la SAGARPA se vislumbra que con la implementación del anteproyecto será posible proteger la producción nacional de arándano, frambuesa, fresa, vid y zarzamora (cuyo valor asciende a más de \$15,982,614,818.78 pesos anuales), de la mosca del vinagre, y que en caso de no implementar las medidas fitosanitarias previstas por la propuesta regulatoria, se presentaría un daño en más del 80% en la producción de los frutos hospederos de la mosca del vinagre, lo que representa un valor equivalente a \$12,786,091,855.02 pesos al año.

Por otra parte, considerando la habilidad de desplazamiento que tiene la mosca del vinagre a través del viento, en 2013 el SINAVEF ejecutó el modelo aerobiológico Hysplit<sup>12</sup>, evidenciando que la zona frutícola del Estado de Zacatecas presenta el mayor riesgo de dispersión de la plaga, ya que las corrientes de viento a causa de distintas tormentas (como "Ingrid" y "Manuel" en 2013), atraviesan a los municipios con la mayor producción de hospedantes de *Drosophila suzukii*<sup>13</sup>.

Riesgo de dispersión de la mosca del vinagre.



Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria (SINAVEF).

<sup>12</sup> El modelo es la más nueva versión de un sistema completo para el computar trayectorias de aire con simulaciones complejas de dispersión y deposición.  
<sup>13</sup> Fresnillo, Ojo Caliente, Jerez y Sombrerete, Zacatecas, estado donde la plaga aún no se encuentra presente.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por otra parte, de acuerdo a la información del SINAVEF y al modelo biológico sobre los *Días Favorables para el desarrollo de la mosca del vinagre de alas manchadas*, se advierte que las temperaturas presentes en el mes de octubre son propicias para el desarrollo de la plaga, así como que en estados como Michoacán y Guanajuato, su desarrollo puede ser favorecido durante todo el mes, mientras que en el norte del país, los días que la favorecen es más variable.

En virtud de lo anterior, esta Comisión advierte conforme a los pronósticos realizados a partir de los modelos antes citados, que la producción de fresa, uva y zarzamora de los estados de Guanajuato, Michoacán y Zacatecas, corren peligro de padecer la presencia de la mosca del vinagre. En esta tesitura, se estima que si como consecuencia del cumplimiento del anteproyecto de mérito, se pudiera proteger al menos el 10% de la producción en los estados antes citados, su emisión derivaría beneficios por un monto aproximado de \$656,870,513.80 pesos anuales.

Estado	Cultivo	Sup. Sembrada (Ha)	Sup. Cosechada (Ha)	Producción (Ton)	Rendimiento (Ton/Ha)	Valor (\$/Ton)	Valor Producción (Miles de Pesos)
Guanajuato	Fresa	959.5	902.5	19,600.00	21.72	\$6,541.38	\$128,211.01
Guanajuato	Uva	37	35	322.5	9.21	\$8,217.05	\$2,650.00
Guanajuato	Zarzamora	17	0	0	0	\$0.00	\$0.00
Michoacán	Frambuesa	179	179	2,338.10	13.06	\$49,151.66	\$114,921.49
Michoacán	Fresa	4,716	4,716.00	203,313.90	43.11	\$11,411.97	\$2,320,212.09
Michoacán	Zarzamora	10,946.75	10,941.75	134,708.16	12.31	\$28,219.08	\$3,801,340.65
Zacatecas	Fresa	11	5	55.24	11.05	\$18,725.20	\$1,034.38
Zacatecas	Uva	3,590.25	3,183.75	28,616.98	8.99	\$7,000.59	\$200,335.74
<b>Total</b>		<b>20456.5</b>	<b>19,963</b>	<b>388954.88</b>			<b>\$6,568,705.36</b>

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que los costos derivados del anteproyecto de mérito se consideran mínimos, y que los beneficios potenciales de su implementación pudieran oscilar entre \$656,870,513.80 (10% de la producción nacional) y \$15,982,614,818.78 pesos (100% de la producción nacional) al año, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria generará beneficios notoriamente superiores a los costos asociados a su formalización, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

**V. Consulta pública.**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

2



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente  
El Coordinador General**

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/USLB